R-DCA-685-2013

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las doce horas del treinta de octubre de dos mil trece. ----------

Recurso de objeción interpuesto por parte de la empresa Asesorías ASEPRO de Centroamérica S.A. en contra del cartel de la **Licitación Pública 2013LN-000001-2500**, promovida por parte del **Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano del Ministerio de Educación Pública,** para la "*Compra de equipo de cómputo para las salas de videoconferencias y equipamiento de IDP*". ----------

I.- POR CUANTO: Mediante escrito presentado el día 21 de octubre del 2013, la empresa Asesorías ASEPRO de Centroamérica de S.A. interpuso recurso de objeción al cartel de la Licitación Pública 2013LN-000001-2500 promovida por parte del Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano MEP, cuyo objeto contractual es la "*Compra de Equipo de Cómputo para la salas de videoconferencia y equipamiento de IDP*". ----------

II.- POR CUANTO: Esta División confirió audiencia especial al Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano MEP con el objeto de que se refiriera por escrito a los argumentos de la objetante y remitiera una copia fiel del cartel de la presente licitación, audiencia que fue contestada en tiempo. ------

III.- POR CUANTO: **Admisibilidad y fondo de los recursos.** Con ocasión del recurso interpuesto, en primera instancia corresponde indicar que el presente cartel de licitación ha sido objeto de 2 modificaciones, sobre las cuales procede determinar la procedencia de cada uno de los puntos del recurso, considerando la preclusión del análisis de cada tema. Así las cosas, se tiene que los puntos del cartel que son objetados por la empresa **Asesorías ASEPRO de Centroamérica S.A.** son los siguientes: **a)** Página 09, Condiciones Específicas, 1 Requisitos Técnicos del oferente, en lo que indica *"El oferente debe contar con una experiencia mínima de 3 (tres) años en la venta de los equipos ofertados*.", señalando en ese sentido que se permita la experiencia en equipos ofertados como de la misma naturaleza. **b)** Página 12, Proyector Interactivo, 4.2.1.1.1: *"Sistema de proyección: 3LCD, tecnología de 3 circuitos integrados (3 chip)*", solicitando que se permita ofrecer tecnología más reciente como la DLP. **c)** Página 15. Proyector Interactivo, 4.3.2.1.1: "*Sistema de proyección tecnología 3LCD de 3 chip*". Al respecto requiere que se permita tecnología más reciente como la DLP. **d)** Página 15 Proyector Multimedia, 4.3.2.1.8. *"Lámpara 200 w UHW (con tecnología E-Torl)*" señalando que esta tecnología es únicamente de EPSON, con lo cual limita la participación, por lo que pide cambiar a preferiblemente 200 w. **e)** Página 22, Pantallas LCD, 4.10.2.1: "*Que posea un panel tipo LCD*", al respecto aduce que la LCD es tecnología antigua y que existe tecnología LED de mayor rendimiento, por lo que solicita que se permita la utilización de esta tecnología. Al respecto, se tiene que **la Administración** señala que los aspectos referidos en el presente recurso de

objeción son condiciones incluidas en el primer cartel publicado, por lo cual debieron ser objetados en aquel momento procesal, en aplicación del principio de preclusión, así como con base en los principios de eficacia, eficiencia y seguridad jurídica. **Criterio del Despacho:** Respecto a este punto en particular, corresponde indicar que la interposición de todo recurso, en este caso de objeción, se encuentra precedido por una serie de aspectos o condiciones que lo regulan y delimitan a efectos de lograr la satisfacción del interés publico perseguido, de conformidad con los principios de eficiencia y eficacia establecidos en el artículo 2 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. De frente a lo expuesto, la normativa procura un uso adecuado de los medios de impugnación, para lo cual considera que no son atendibles argumentaciones en contra de condiciones cartelarias que han sido establecidas desde la primera publicación del cartel y que no fueron alegadas anteriormente mediante el recurso de objeción. En ese sentido, según se desprende de la lógica del artículo 171 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, no es posible que en virtud de la publicación de las modificaciones al cartel, un recurrente venga a objetar aspectos del cartel para los cuales el término para objetar ya finalizó, esto por cuanto, en virtud del principio de seguridad jurídica y de legalidad, los recursos han de gestionarse en el momento procesal fijado por ley, y por ello nuevas objeciones serían procedentes únicamente respecto de las últimas modificaciones al cartel, y no para los renglones contenidos originalmente en el pliego cartelario (en este sentido ver resolución R-DCA-499-2007 de las 10:00 horas del 6 de noviembre de 2007). Para el caso particular, se tiene que cada uno de los puntos objetados en esta oportunidad por parte de la empresa Asesorías ASEPRO de Centroamérica S.A. en contra del cartel de la **Licitación Pública 2013LN-000001-2500**, promovida por parte del **Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano del Ministerio de Educación Pública,** para la "*Compra de equipo de cómputo para las salas de videoconferencias y equipamiento de IDP*", se refieren a condiciones cartelarias establecidas desde la primera publicación del cartel (La Gaceta N° 156 del 16 de agosto del 2013, ver https://www.hacienda.go.cr/rp/ca/InformacionTramite.aspx?TRAMIDEN=2013LN-000001-25000&TITUTRAM=0756), sin que con ocasión de las anteriores gestiones recursivas se solicitara su modificación, por lo que constituyen condiciones originales del cartel respecto a las cuales cualquier alegato se encuentra precluido y por ende corresponde **rechazar de plano el recurso de objeción**. ---------

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 81 de la Ley de Contratación Administrativa y 170 y 172 del Reglamento a la

citada Ley**, SE RESUELVE: 1)** Rechazar de plano el recurso interpuesto por la empresa Asesorías ASEPRO de Centroamérica S.A. en contra del cartel de la **Licitación Pública 2013LN-000001-2500**, promovida por parte del **Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano del Ministerio de Educación Pública,** para la *"Compra de equipo de cómputo para las salas de videoconferencias y equipamiento de IDP".* ----------

NOTIFIQUESE----------

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

Lic. Gerardo A. Villalobos Guillén
Fiscalizador

GVG/yhg
NN: 11772 /DCA-2694-2013)
NI: 26315, 27068
Ci: Archivo central
G: 2013002412-3